

CG23/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS CC. FELIPE GONE RODRÍGUEZ, JESÚS ROMERO RAMÍREZ Y MARCIA EURÍDICE CÁCERES GONZÁLEZ, OTRORA REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL 10 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR LA CITADA COALICIÓN, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013

Distrito Federal, 22 de enero de dos mil catorce.

**VISTOS** los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

### RESULTANDO

**I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** Con fecha ocho de febrero de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica UF/DRN/0483/2013, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual remitió copia certificada de la queja identificada con la clave **Q-UFRPP 242/12**, así como de la Resolución **CG30/2013** recaída a ese sumario.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013**

Lo anterior, atento a los razonamientos vertidos en el apartado **L)**, del Considerando **SEGUNDO** de la citada Resolución **CG30/2013**, en relación con el Punto Resolutivo **SEGUNDO** de la misma, cuyo contenido se reproduce a continuación:

[...]

**CONSIDERANDO**

*2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento. [...]*

**L) Despensas**

*No pasa desapercibido para esta autoridad que de los escritos de queja señalados en los Antecedentes previos, se desprende que a decir de los quejosos los hechos denunciados relativos a la entrega de despensas se trataron acciones tendentes a la compra o coacción al voto.*

*Por lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como 19, numeral 2, inciso a), fracción II del mismo ordenamiento jurídico, la Secretaría del Consejo General es el órgano competente para instaurar un Procedimiento Especial Sancionador para determinar si un partido político, candidato o militante incurrió o no en la conducta identificada como compra o coacción del voto. [...]*

**RESUELVE**

[...]

***SEGUNDO.** En términos del Considerando 2, apartado L) de la presente Resolución dese vista a la Secretaría del Consejo General con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito, a efecto de que determine lo conducente. [...]*

Conforme a la transcripción que antecede, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto consideró pertinente dar vista a la Secretaría del Consejo General de este órgano comicial federal autónomo, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera respecto al hecho consistente en la presunta compra o coacción del voto, a través del reparto de despensas, realizada por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de la República.

Al respecto, la denuncia remitida por la instancia fiscalizadora, signada por los otrora representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el 10 Consejo Distrital del Instituto Federal

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013**

Electoral en el estado de Veracruz, aduce diversos hechos que medularmente se sintetizan en lo siguiente:

(...)

**HECHOS**

1. Con independencia de que en su oportunidad fueron presentadas diversas denuncias en contra de los partidos y candidato presidencial citados al rubro, por rebase de tope de gastos de campaña que actualmente están en trámite ante la Unidad Fiscalizadora del Instituto Federal Electoral, es el caso que durante el desarrollo del Proceso Electoral, tres días antes de la Jornada Electoral y en el mismo día de la Jornada Electoral, en contravención a la normativa electoral, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista realizaron una serie de actos constitutivos de infracciones a la normativa electoral.

2. Durante la campaña electoral, tres días anteriores a la Jornada Electoral, en desarrollo de la misma (1 de julio de 2012) y después de ella, el Partido Revolucionario Institucional, a través de diversas personas vestidas con playeras rojas, estampadas con diversas leyendas alusivas al Partido Revolucionario Institucional, estuvo repartiendo a los habitantes del territorio que comprende el Distrito Electoral, casa por casa y en las calles, una gran cantidad de útiles publicitarios para el hogar, personales y escolares, tarjetas telefónicas de prepago, monederos electrónicos para compra de mercancía en diversas tiendas de autoservicio, con el nombre, foto y logotipo de dicho partido y el nombre de Enrique Peña Nieto.

3. En la tabla siguiente se numera el objeto repartido, la cantidad recabada, la clase de objeto y el precio de mercado de dicho producto, la fecha y hora del reparto y los lugares donde se repartieron:

| No. | Cantidad | Clase de Objeto | Precio de Mercado | Fecha y hora del reparto         | Calles y casas habitación o calles en que se repartieron |
|-----|----------|-----------------|-------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------------|
| 1   | 15 mil.  | Despensas       | 2,250,000         | 10:00 hrs.<br>28/Junio/2012      | <sup>1</sup>                                             |
| 2   | 750      | Despensas       | 150,000           | 12:00 hrs. 1 de Julio<br>de 2012 | <sup>2</sup> repartió Prf. Honorio Pérez                 |
| 3   | 750      | Despensas       | 15,000            | 13:00 hrs. 1 de Julio<br>de 2012 | <sup>3</sup> Sr. Fernando jefe de manzana                |

<sup>1</sup> Los datos referentes al lugar de los hechos, obran en los autos del expediente en que se actúa, los cuales se encuentran a disposición de las partes, con la finalidad de salvaguardar datos personales; por lo que se omitirán a lo largo de la presente determinación.

<sup>2</sup> *Ibidem*

<sup>3</sup> *Ibidem*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013**

| No. | Cantidad | Clase de Objeto | Precio de Mercado | Fecha y hora del reparto                 | Calles y casas habitación o calles en que se repartieron |
|-----|----------|-----------------|-------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
|     | 50000    | Despensas       | \$750,000         | Del día de la jornada 1 de Julio de 2012 | <sup>4</sup>                                             |

4. El reparto de estos objetos atenta en contra de la normativa electoral, por varias razones:

- a) *El Partido Revolucionario Institucional al hacer entrega a los ciudadanos de estos objetos viola flagrantemente lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucionales que reconocen al voto libre, secreto y directo y las elecciones auténticas como derechos humanos fundamentales, al estar establecidos en los artículos 21 de la Declaración Universal de los derechos Humanos y 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y por tanto que merecen la mayor protección estatal. El que se pretenda obtener el voto de los electores a través del "regalo" de objetos para inclinar la voluntad del elector a favor del Partido Revolucionario Institucional, infringe la normativa constitucional e internacional señalada.*
- b) *Por otra parte el Partido Revolucionario Institucional y Enrique Peña Nieto, al repartir los objetos y enseres señalados, también violan la normativa electoral, toda vez que como aparece demostrado con los resultados de la votación en el Distrito electoral señalado, obtuvieron el voto a su favor del electorado, sin haberse ajustado a lo dispuesto por los artículos 27 numeral 1 incisos d) y f), 38 numeral 1, 98 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el objetivo de la propaganda electoral es básicamente dar a conocer la plataforma electoral del partido y de su candidato, no la promoción personal de éste. Se trata de una contienda política no mercadotécnica. Si bien la democracia política tiene un paralelo en un sistema económico de libre mercado, ello no significa que la contienda electoral deba estar sustentada en una promoción de mercado, sino en la promoción de la plataforma electoral y política de los partidos y sus candidatos. En el caso que nos ocupa, prácticamente se trata de una promoción publicitaria de la persona de Enrique Peña Nieto, pues si bien con los objetos entregados a su favor se están realizando actos de campaña para promoverlo, no tienden a hacer propaganda de la plataforma electoral que debió promover Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, tal y como estaban obligados a hacerlo de acuerdo con la normativa electoral citada.*
- c) *Los actos de reparto de los objetos descritos en la tabla anterior, también violan lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucionales ya descritos, los artículos 4 numerales 2 y 3, 38 numeral 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Dichos preceptos hacen hincapié en garantizar la libertad de los votantes al emitir su voto, libertad que fue coartada cuando como lo hicieron Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, entregaron, condicionaron y ofrecieron entrega de útiles con el fin de inducirlos a la abstención o a sufragar a favor de dicha persona y del Partido Revolucionario Institucional. Que lograron su objetivo, se prueba con los resultados de la votación obtenida en el distrito electoral mencionado.*
- d) *Por último y no menos grave, es que el reparto de los objetos señalados en la tabla anterior, implicó un costo que al añadirse a los gastos de campaña realizados por Enrique Peña Nieto y el Partido*

<sup>4</sup> *Ibidem*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013**

*Revolucionario Institucional y sumados a los ya erogados, exceden con mucho el tope de gastos de campaña establecidos en el Acuerdo emitido con fundamento en el artículo 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fecha 16 de diciembre de 2011, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral IFE emitió Acuerdo CG432/2011, consultable en la página de internet <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf>*

*Los elementos aportados constituyen indicios suficientes para iniciar la investigación correspondiente, con el objeto de hacer prevalecer los principios de certeza, objetividad e imparcialidad con que debe conducirse ese órgano electoral.*

*En consecuencia, procede y así lo solicito se lleve a cabo la investigación a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral para que se llegue al esclarecimiento total de los hechos denunciados, y una vez agotada ésta se continúe con el procedimiento y se ordene la acumulación de la presente queja a las denuncias presentadas, sobre el mismo tema por diversos partidos tramitados con números de expedientes Q-UFRP 22/2012 y Q-UFRPP 61/12, por lo que hace al rebase de topes de campaña a través de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y por lo que hace a las infracciones del partido y persona denunciados por la compra de votos llevada a cabo mediante el reparto de los objetos que se citan en este escrito ante la autoridad competente respectiva. [...]"*

**II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y PREVENCIÓN AL PROMOVENTE.** Con fecha quince de febrero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que radicó el presente procedimiento, ordenando reservar acordar lo conducente respecto a la admisión y emplazamiento, así como, prevenir a la recurrente a efecto de que aclarara su escrito de queja y cumpliera con los requisitos previstos por la norma para tenerla por presentada.

Al respecto, cabe señalar que el proveído de mérito, les fue notificado a los impetrantes mediante los oficios números SCG/822/2013, SCG/833/2013 y SCG/834/2013, en fechas veintiocho de febrero, cuatro y cinco de marzo de dos mil trece, del año en curso; por tanto, en el orden que ha sido señalado, el término para formular su contestación feneció el cinco, ocho y once de marzo de dos mil trece, siendo recibido únicamente en fecha cinco de marzo de dos mil trece, el escrito signado por la C. Marcia Eurídice Cáceres González, mediante el cual manifestó que al haber sido validada la elección de Presidente de la República por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los hechos denunciados son actos consumados y que por tanto consideró ocioso y extemporáneo aportar los elementos requeridos en la prevención que le fue formulada, máxime que le era materialmente imposible conseguir prueba alguna que sustentara su dicho; desistiéndose en todas sus partes de la denuncia presentada.

**V. ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR NO PRESENTADA LA QUEJA.** Con fecha seis de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que determinó tener por no presentada la queja interpuesta por los CC. Felipe Gone Rodríguez, Jesús Romero Ramírez y Marcia Eurídice Cáceres González, otrora representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el 10 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, toda vez que no enmendaron la omisión que les fue requerida, esto es, la aclaración de su denuncia al ser imprecisa, vaga y genérica, y por el contrario mostraron la ausencia de interés jurídico de la queja promovida.

**VI. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** En virtud de lo ordenado en el proveído citado en el resultando que antecede, en términos de lo previsto en el artículo 362, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, en el que se proponía tener por no interpuesta la queja motivo del actual Procedimiento Sancionador Ordinario, el cual fue sometido a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en la Tercera Sesión Extraordinaria de dos mil trece, celebrada el día doce de junio de dos mil trece, mismo que no fue aprobado y por tanto se ordenó la devolución del mismo para el efecto de que se realizaran diversas diligencias de investigación.

**VII. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** En fecha veinticinco de julio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó un Acuerdo mediante el cual giró instrucciones al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Veracruz, a fin de que se constituyera en los domicilios referidos por el quejoso como los lugares en donde se realizaron los hechos denunciados.

**VIII. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA ELABORAR EL PROYECTO DE DESECHAMIENTO.** En fecha catorce de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que ordenó la elaboración del proyecto de desechamiento por improcedencia.

**IX. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.** En virtud de lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue modificado y aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013**

Instituto Federal Electoral, en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil catorce, de fecha dieciséis de enero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien, en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, párrafo 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un procedimiento sobre la controversia planteada.

Que en este tenor y del análisis al escrito de queja presentado por los CC. Felipe Gone Rodríguez, Jesús Romero Ramírez y Marcia Eurídice Cáceres González, otrora representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013**

Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el 10 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, en contra de la otrora Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte de su otrora candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, esta autoridad arriba a la conclusión de que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 362, numerales 2, incisos d) y e) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 23, numeral 1, incisos d) y e); 29, numeral 2, inciso a) y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

*“Artículo 362*

*[...]*

*2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*[...]*

*d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*

*e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos;*

*[...]*

*3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.*

*[...]*”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*“Artículo 23*

*Requisitos del escrito inicial*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013**

*1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*[...]*

*d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*

*e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y*

*[...]"*

***"Artículo 29***

*Desechamiento e improcedencia*

*[...]*

*2. La queja o denuncia será **improcedente** cuando:*

*a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 del presente Reglamento;*

*[...]"*

***"Artículo 30***

*1. El estudio de las causales de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja denunciada se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, el Secretario elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga a la Comisión el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."*

Lo anterior es así, toda vez que en la presente queja los denunciantes **no aportan elementos de convicción suficientes** que permitan a este organismo público electoral tener siquiera un leve indicio de una posible conducta contraventora de la norma, por lo que, a juicio de esta autoridad federal comicial resultan hechos ambiguos, en virtud de que los promoventes en ningún momento aportaron elementos que permitan advertir de manera indiciaria los hechos que denuncian en términos de lo dispuesto por los artículos antes transcritos del Código y normas reglamentarias de la materia.

Con independencia de lo anterior y a fin de privilegiar el principio de exhaustividad por parte de esta autoridad, se determinó implementar una investigación preliminar a efecto de allegarse de mayores indicios que permitieran la debida

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013**

integración del presente asunto, en términos del criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

*“QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el Acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.”*

De esta forma, las diversas diligencias realizadas por esta autoridad, son del tenor siguiente:

**A)** Requerimiento de información ordenado mediante Acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil trece, dirigido al Vocal Ejecutivo de la 10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, como se detalla a continuación:

*“[...] 1) Se constituya en [...], y elabore un acta circunstanciada detallando las características físicas de dicho lugar; asimismo, se solicita practique con los vecinos y/o locatarios de las inmediaciones de este lugar, el siguiente cuestionario a efecto de obtener datos relacionados con la presunta entrega de 15,000 (quince mil) despensas por parte del Partido Revolucionario Institucional: 1) Nombre completo (apellido paterno, materno y nombre); 2) Si tiene residencia en dicho lugar; 3) Domicilio completo (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); 4) A partir de qué fecha habita en el mismo; 5) Si tiene conocimiento de que durante el mes de junio de dos mil doce y el día de la Jornada Electoral (uno de julio de dos mil doce), en las inmediaciones de dicho lugar se realizaron actividades relacionadas con la distribución y/o repartición de aproximadamente 15,000 despensas alimenticias, de ser el caso, precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar; particularmente si dicha acción fue llevada a cabo en fecha veintiocho de junio de dos mil doce, aproximadamente a las 10:00 horas; 6) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, detalle la forma en que se llevó a cabo la distribución de tales despensas, para lo cual deberá especificar: a) En qué se hicieron consistir las mismas, esto es, qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas; b) Si tiene conocimiento de la identidad de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013**

*completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); c) Si tiene conocimiento de los nombres (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de alguna otra persona que hubiera recibido despensas; d) Si al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarrecibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho; e) Si al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político y f) Si a los entrevistados les fue entregada alguna de ellas. Asimismo a los ciudadanos que respondan de manera afirmativa al cuestionamiento anterior, deberá realizar los siguientes cuestionamientos: 1. Proporcione la fecha y hora aproximada en que recibió la despensa alimenticia que le fue entregada; 2. Precise el domicilio en donde le fue entregada la despensa alimenticia referida; 3. Indique si la despensa recibida tenía algún logotipo o distintivo correspondiente a determinado partido político y en su caso a cuál partido político correspondía; 4. Señale si la persona que le entregó la despensa, se identificó como militante o simpatizante de algún partido político; 5. Si cuenta con algún dato adicional que permita la eventual localización de la persona que le hizo entrega de la despensa; 6. Informe si con motivo de la entrega de la despensa que le fue otorgada, le pidieron el voto a favor de algún candidato o partido político en la pasada Jornada Electoral celebrada el día uno de julio de dos mil doce; 7. Señale si acudió a votar el uno de julio de dos mil doce; 8. De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento que antecede, precise si la entrega de la multialudida despensa, incidió en la forma en que emitió su voto, el pasado uno de julio de dos mil doce; 9. Indique si además de la despensa, le fue entregado o prometido algún otro tipo de beneficio, en representación o por parte de un partido político en específico.-----*

*II) Se constituya en la casa referida por el quejoso como "Casa de Priísta", ubicada en [...] en busca de quien refiere el impetrante es el "Prof. Honorio Pérez", a efecto de que tanto al mencionado ciudadano, como a las personas mayores de edad que se encuentren en el mismo, les formule los siguientes cuestionamientos: 1) Nombre completo (apellido paterno, materno y nombre); 2) Si tiene residencia en dicho lugar; 3) Domicilio completo (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); 4) A partir de qué fecha habita en el mismo; 5) Si tiene conocimiento de que durante el mes de junio de dos mil doce y el día de la Jornada Electoral (uno de julio de dos mil doce), en las inmediaciones de dicho lugar, se realizaron actividades relacionadas con la distribución de aproximadamente 750 despensas alimenticias, y de ser el caso, precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, particularmente si dicha acción fue llevada a cabo en fecha uno de julio de dos mil doce, aproximadamente a las 12:00 horas; 6) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, detalle la forma en que se llevó a cabo la distribución de tales despensas, para lo cual deberá especificar: a) En qué se hicieron consistir las mismas, esto es, qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas; b) Si tiene conocimiento de la identidad de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas aludidas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos (apellido*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013**

*paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); específicamente si dicha repartición la realizó el "Prof. Honorio Pérez"; c) Si tiene conocimiento de los nombres (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de alguna otra persona que hubiera recibido despensas; d) Si al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarrecibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho; e) Asimismo, especifique si al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho, y f) De ser el caso, especifique la totalidad de los domicilios, con la precisión de calle, colonia, número exterior, interior, código postal, municipio, ciudad, entidad federativa, en que fueron entregados los enseres denunciados, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho. De igual forma deberá realizar los mismos cuestionamientos a los vecinos que habiten en la calle [...].-----*

*III) Se constituya en la calle [...], en busca de quien a dicho del quejoso es el "Sr. Fernando", Jefe de Manzana del referido lugar, a efecto de que tanto al mencionado ciudadano, como a las personas mayores de edad que se encuentren o habiten en ese domicilio, les sean formulados los siguientes cuestionamientos: 1) Nombre completo (apellido paterno, materno y nombre); 2) Si tiene residencia en dicho lugar; 3) Domicilio completo (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); 4) A partir de qué fecha habita en el mismo; 5) Si tiene conocimiento de que durante el mes de junio de dos mil doce y el día de la Jornada Electoral (uno de julio de dos mil doce), en las inmediaciones de dicho lugar se realizaron actividades relacionadas con la distribución de aproximadamente 750 despensas alimenticias, de ser el caso, precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar; particularmente si dicha acción fue llevada a cabo en fecha uno de julio de dos mil doce, aproximadamente a las 13:00 horas; 6) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, detalle la forma en que se llevó a cabo la distribución de tales despensas, para lo cual deberá especificar: a) En qué se hicieron consistir las mismas, esto es, qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas; b) Si tiene conocimiento de la identidad de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); específicamente si dicha repartición fue realizada por el "Sr. Fernando", Jefe de Manzana; c) Si tiene conocimiento de los nombres (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de alguna otra persona que hubiera recibido despensas; d) Si al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarrecibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho; e) Asimismo, especifique si al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas de mérito, hacían*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013**

*referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho, y f) De ser el caso, especifique la totalidad de los domicilios, con la precisión de calle, colonia, número exterior, interior, código postal, municipio, ciudad, entidad federativa, en que fueron entregados los enseres denunciados, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho. De igual forma deberá realizar los mismos cuestionamientos a los vecinos que habiten en la calle [...].-----*

*IV) Se constituya en la calle [...], a efecto de que a las personas mayores de edad que se encuentren en el mismo, les formule los siguientes cuestionamientos: 1) Nombre completo (apellido paterno, materno y nombre); 2) Si tiene residencia en dicho lugar; 3) Domicilio completo (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); 4) A partir de qué fecha habita en el mismo; 5) Si tiene conocimiento de que durante el mes de junio de dos mil doce y el día de la Jornada Electoral (uno de julio de dos mil doce), en las inmediaciones de dicho lugar se realizaron actividades relacionadas con la distribución de aproximadamente 50,000 despensas alimenticias, de ser el caso, precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar; particularmente si dicha acción fue llevada a cabo en fecha uno de julio de dos mil doce, durante la Jornada Electoral; 6) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, detalle la forma en que se llevó a cabo la distribución de tales despensas, para lo cual deberá especificar: a) En qué se hicieron consistir las mismas, esto es, qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas; b) Si tiene conocimiento de la identidad de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa); c) Si tiene conocimiento de los nombres (apellido paterno, materno y nombre) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de alguna otra persona que hubiera recibido despensas; d) Si al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarrecibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho; e) Asimismo, especifique si al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho, y f) De ser el caso, especifique la totalidad de los domicilios, con la precisión de calle, colonia, número exterior, interior, código postal, municipio, ciudad, entidad federativa, en que fueron entregados los enseres denunciados, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho. Cuestionamientos que de igual forma deberá realizara los vecinos que habiten en la [...], ya referida. “*

Por lo que en fecha trece de agosto de dos mil trece, personal del órgano desconcentrado en mención, en atención al oficio SCG/2607/2013, remitieron las actas circunstanciadas que se detallan a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013**



JUNTA LOCAL EJECUTIVA  
VERACRUZ  
VOCALÍA EJECUTIVA LOCAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACTA CIRCUNSTANCIADA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DILIGENCIAS DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013.**

En cumplimiento al Acuerdo de Fecha veinticinco de julio de 2013, dictado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del expediente, SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013, se ordenó mediante oficio SCG/2607/2013 al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, para que, a partir de la legal notificación del proveído instrumente u ordene al personal a su cargo, llevar a cabo lo siguiente:-----

Diligencia de investigación en la casa referida por el quejoso en la calle [REDACTED], a efecto de que las personas mayores de edad que se encuentren en el mismo, se les practique un cuestionario con los vecinos y de las inmediaciones de este lugar, partiendo del respecto a la dignidad que se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedora de respeto, es decir que todos merecemos respeto sin importar cómo seamos, al reconocer y tolerar las diferencias de cada persona, para que ésta se sienta digna y libre, se afirma la virtud y la propia dignidad del individuo, fundamentado en el respeto a cualquier otro ser.-----

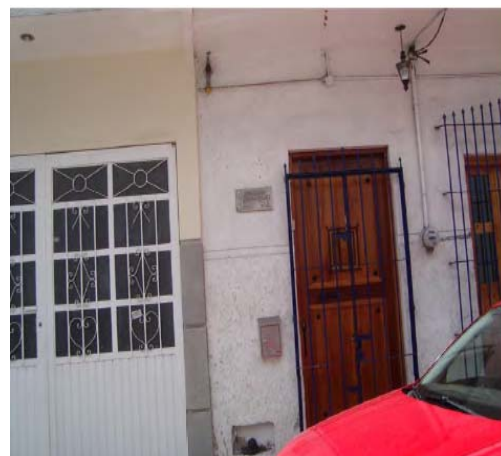
[REDACTED], a trece de agosto de 2013, siendo las catorce horas con treinta y tres minutos, me constituí en la calle [REDACTED], cerciorándome de que el domicilio que refiere el oficio SCG/2607/2013, se encuentra cerrado es un edificio en construcción o como comúnmente se dice obra negra, a sus lados se encuentran propiedades destinadas a la vivienda y comercios, sin que se pudiera encontrar a vecinos, que se presten a dar más información, exponiendo que se trata de hechos que tienen mucho tiempo y no se acuerdan, pero lo que sí coinciden es que es una construcción abandonada, que nunca ha tenido utilidad pública, además como se hace constar hay mucha correspondencia tirada en el piso, lo que pueda confirmar que se trata en efecto a una construcción abandonada y que tiene espacios limitados para que maniobren y/o descarguen cosas, ya que se trata de una calle angosta, donde se establece un partido político local; y se observan militantes y vehículos del propio partido político estatal "Cardenista"-----  
De tal estado de cosas, se hace constar que tal dirección es completamente errónea.-----

Resultado de lo anterior, siendo las dieciséis horas con cero minutos del día de su inicio se da por concluida la presente diligencia con la firma de quien participó en ella.-----

-----  
CONSTE  
-----

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LIC. CARLOS RENE VILLARRUEL<br>CASTILLO<br>ASESOR JURIDICO Y FUNCIONARIO<br>ENCARGADO DE LA DILIGENCIA. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013**



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013**



JUNTA LOCAL EJECUTIVA  
VERACRUZ  
VOCALÍA EJECUTIVA LOCAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACTA CIRCUNSTANCIADA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DILIGENCIAS DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013.**

En cumplimiento al Acuerdo de Fecha veinticinco de julio de 2013, dictado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del expediente, SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013, se ordenó mediante oficio SCG/2607/2013 al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, para que, a partir de la legal notificación del proveído instrumenta u ordene al personal a su cargo, llevar a cabo lo siguiente: -----

Diligencia de investigación en la casa referida por el quejoso como "casa de Priísta", ubicada en la calle [REDACTED] en busca de quien refiere el impetrante es el "Prof. Honorio Pérez", a efecto de que tanto al mencionado ciudadano, con a las personas mayores de edad que se encuentren en el mismo, se les practique un cuestionario con los vecinos y de las inmediaciones de este lugar, partiendo del respecto a la dignidad que se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedora de respeto, es decir que todos merecemos respeto sin importar cómo seamos, al reconocer y tolerar las diferencias de cada persona, para que ésta se sienta digna y libre, se afirma la virtud y la propia dignidad del individuo, fundamentado en el respeto a cualquier otro ser.-----

[REDACTED] a trece de agosto de 2013, siendo las 10 horas con treinta y cinco minutos, me constituí en la calle [REDACTED], cerciorándome de que el domicilio que refiere el oficio SCG/2607/2013, se encuentra cerrado debido a que los propietarios y/o habitantes de nombre "doña flor" radican desde hace meses en la ciudad de México, por otro lado al cuestionar a los vecinos, refieren que tales hechos no son ciertos, ya que se trata como se consta en la fotografías de un espacio reducido para guardar tantas despensas, así como lo totalmente accidentado del terreno, por lo que se hubiera dado este hecho, sería notorio, así también hacen constar que por lo que hace al " Prof. Honorio Perez" no se le conoce ni hay información que lo revele, según la jefa de manzana la C. Yolanda Ramírez Domínguez, con domicilio en la misma calle, con residencia de veinticuatro años-----

De tal estado de cosas, se hace constar que tal dirección es completamente errónea, puesto que para dar con esta información se recorrieron aproximadamente ocho calles, hasta dar con el supuesto domicilio.-----

Resultado de lo anterior, siendo las 13 horas con veintisiete minutos del día de su inicio se da por concluida la presente diligencia con la firma de quien participó en ella.-----

-----CONSTE-----

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LIC. CARLOS RENE VILLARRUEL<br>CASTILLO<br>ASESOR JURIDICO Y FUNCIONARIO<br>ENCARGADO DE LA DILIGENCIA. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013**



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013**



JUNTA LOCAL EJECUTIVA  
VERACRUZ  
VOCALÍA EJECUTIVA LOCAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACTA CIRCUNSTANCIADA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DILIGENCIAS DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013.**

En cumplimiento al Acuerdo de Fecha veinticinco de julio de 2013, dictado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del expediente, SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013, se ordenó mediante oficio SCG/2607/2013 al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, para que, a partir de la legal notificación del proveído instrumento u ordene al personal a su cargo, llevar a cabo lo siguiente: -----

Diligencia de investigación para que se constituya en la calle ~~Constituyentes número 608~~, en esta ciudad, en busca de quien a dicho del quejoso es el "Sr. Fernando"; Jefe de Manzana del referido lugar, a efecto de que tanto al mencionado ciudadano, como a las personas mayores de edad que se encuentren o habiten en ese domicilio, les sean formulados los siguientes cuestionamientos, partiendo del respecto a la dignidad que se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedora de respeto, es decir que todos merecemos respeto sin importar cómo seamos, al reconocer y tolerar las diferencias de cada persona, para que ésta se sienta digna y libre, se afirma la virtud y la propia dignidad del individuo, fundamentado en el respeto a cualquier otro ser.-----

~~El día~~ a trece de agosto de 2013, siendo las 10 horas con treinta y dos minutos, me constituí en la ~~Colonia Pueblo~~ de esta ciudad en busca de la Calle Constituyentes número 608, cerciorándome que es el domicilio que refiere el oficio SCG/2607/2013, domicilio que no existe, sin embargo, buscando en las colonias cercanas y preguntando con vecinos de la ~~Colonia~~, nos encontramos que en la denominada ~~Colonia Constituyentes~~ existen tres calles nombradas, ~~Constituyentes de 1922~~, ~~Constituyentes de 1923~~ y ~~Constituyentes de 1924~~; por tal motivo, resulta imposible establecer el domicilio solicitado-----

De tal estado de cosas, se hace constar que tal dirección es completamente errónea.-----

Resultado de lo anterior, siendo las 12 horas con veinte minutos del día de su inicio se da por concluida la presente diligencia con la firma de quien participó en ella.-----

CONSTE

LIC. ANA LILIA PÉREZ BAIZABAL  
ANALISTA JURÍDICO EN LA JUNTA  
LOCAL EJECUTIVA ENCARGADA DE  
LA DILIGENCIA.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013**



08 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA  
VERACRUZ  
VOCALÍA DEL SECRETARIADO

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO POR  
EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,  
DILIGENCIAS DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013.**

En cumplimiento al Acuerdo de Fecha veinticinco de julio de 2013, dictado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del expediente, SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013, se ordenó mediante oficio SCG/2607/2013 al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, para que, a partir de la legal notificación del proveído instrumente u ordene al personal a su cargo, llevar a cabo lo siguiente: -----


Diligencia de investigación en [REDACTED], para practicar un cuestionario con los vecinos y/o locatarios de las inmediaciones de este lugar, partiendo del respeto a la dignidad que se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedora de respeto, es decir que todos merecemos respeto sin importar cómo seamos, al reconocer y tolerar las diferencias de cada persona, para que ésta se sienta digna y libre, se afirma la virtud y la propia dignidad del individuo, fundamentado en el respeto a cualquier otro ser.-----

[REDACTED]; a trece de agosto de 2013, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos, me constituí en el [REDACTED]

cerciorándome de que el domicilio que refiere el oficio SCG/2607/2013 no existe. Así mismo, al preguntar a vecinos del lugar por la ubicación y por el evento que motivó la queja, respondieron que desconocen tanto el domicilio como cualquier suceso relacionado. -----

Resultado de lo anterior, siendo las quince horas con veintisiete minutos del día de su inicio se da por concluida la presente diligencia con la firma de quien participó en ella.-----

-----  
CONSTE-----

  
**LIC. NYDIA ELENA RAMÍREZ CERECEDO**  
**VOCAL SECRETARIO**  
**08 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA**  
**XALAPA**



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013**



En este sentido, atendiendo al contexto del presente caso, no obstante las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, no se cuenta con elementos suficientes para presumir la existencia, incluso de manera indiciaria, de los hechos denunciados, o en su caso que los mismos hubiesen acontecido.

En efecto, de las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, se arriba válidamente a las siguientes

## **C O N C L U S I O N E S**

1. Que la denuncia medularmente se basó en la supuesta entrega de despensas en las direcciones referidas por el quejoso como los lugares en donde se realizaron los hechos denunciados, durante el periodo que comprendieron las campañas electorales federales, tres días anteriores a la Jornada Electoral, durante el desarrollo de la misma (uno de julio de dos mil doce) y después de ella, condicionando la entrega de las mismas con el fin de inducir al electorado de dichas colonias a la abstención o a sufragar a favor del entonces candidato a la Presidencia C. Enrique Peña Nieto, coartando la libertad de los electores al emitir su voto.

2. Que de la investigación realizada por esta autoridad electoral en el presente sumario, en las ubicaciones señaladas por los quejosos como lugar de los hechos, no se obtuvieron elementos de convicción que permitieran constatar que los mismos hayan ocurrido tal y como los describe en su escrito de queja, lo que se demuestra a continuación:

- Por lo que respecta a la diligencia realizada en el primer domicilio referido por el quejoso, se obtuvo que se trata de un domicilio que se encuentra cerrado, que es un edificio en construcción o como comúnmente se dice, en obra negra; a sus lados se encuentran propiedades destinadas a la vivienda y comercios, sin que se pudiera encontrar a vecinos que se prestaran a dar mayor información, exponiendo que se trata de hechos que tienen mucho tiempo y no se acuerdan, pero en lo que sí coinciden es que se trata de una construcción abandonada, que nunca ha tenido utilidad pública; que hay mucha correspondencia tirada en el piso, lo que puede confirmar que se trata de una construcción abandonada y que tiene espacios limitados para que se maniobren y/o descarguen cosas, ya que se trata de una calle angosta, donde se establece un partido político local y se observan militantes y vehículos del propio partido político estatal “Cardenista”.
- Respecto a la diligencia realizada en el segundo domicilio referido por los quejosos, en donde según su dicho, el “Prof. Honorio Pérez” hizo la entrega de las despensas denunciadas, se entrevistó a la C. Yolanda Ramírez Domínguez, quien refirió ser vecina del lugar y tener una residencia de veinticuatro años en dicho lugar; quien manifestó que la propietaria del inmueble de nombre “Doña Flor”, habita desde hace meses en la ciudad de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013**

México y que los hechos relacionados con la entrega de despensas no son ciertos, ya que se trata de un espacio reducido como para guardar tantas despensas (750), así como lo totalmente accidentado del terreno, por lo que de haber sucedido los hechos sería notorio, y finalmente quien refiere el quejoso como el “Prof. Honorio Pérez” no se le conoce ni hay información que lo revele.

- En cuanto a la diligencia realizada en el tercer domicilio referido por los impetrantes, en el que presuntamente el “Sr. Fernando”, Jefe de Manzana de ese lugar realizó la entrega de 750 despensas, se obtuvo que dicho domicilio no existe; no obstante, al buscar en las colonias cercanas y preguntar con vecinos del lugar, se encontraron en la colonia con la existencia de tres calles con nombres similares, por lo que resultó imposible establecer el domicilio señalado.
- Finalmente, por lo que hace a la diligencia ordenada en el cuarto domicilio referido por los quejosos, al constituirse en el tramo indicado que ocupa dicha lugar se tuvo certeza de que el domicilio no existe y al preguntar a vecinos del lugar por la ubicación y por el evento que motivó la queja, respondieron que desconocen tanto el domicilio como cualquier suceso relacionado.

Por lo anterior, esta autoridad advierte que no es posible desprender ningún elemento adicional que genere indicios suficientes para continuar una investigación que permita la instauración del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador; toda vez que de las diversas diligencias que desplegó esta autoridad de forma preliminar a la admisión o desechamiento de la queja promovida por los CC. Felipe Gone Rodríguez, Jesús Romero Ramírez y Marcia Eurídice Cáceres González, otrora representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el 10 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, no fue posible determinar siquiera de manera indiciaria la existencia de los hechos descritos por tales quejosos.

Así, de las diligencias realizadas por esta autoridad, no se obtuvieron elementos de convicción que permitieran constatar la realización de los hechos que los quejosos señalan en su escrito primigenio, los cuales son motivo de inconformidad en el actual sumario, se afirma lo anterior, toda vez que, de las diligencias efectuadas en los diferentes lugares que de acuerdo a lo manifestado

por los denunciados acontecieron los hechos motivo de inconformidad, se obtuvo que los domicilios y personas buscadas son inciertos o en algunos casos inexistentes.

En consecuencia, no se cuenta con elementos para poder iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, al no advertirse la existencia de indicio alguno con el que se pudieran acreditar los hechos motivo de la denuncia; por lo tanto, resulta improcedente la instauración del mismo, a efecto de atribuir una probable responsabilidad a los sujetos denunciados, toda vez que los promoventes basaron su denuncia en una relatoría publicada en hechos vagos, imprecisos e inoperantes; por otra parte, de la investigación que desarrolló la autoridad sustanciadora no fue posible determinar la supuesta coacción del voto a través del reparto de despensas por parte del Partido Revolucionario Institucional y su entonces candidato a Presidente de la República, C. Enrique Peña Nieto, máxime que en momento alguno aportaron tal elemento probatorio a su escrito de denuncia para acreditar sus manifestaciones.

Bajo estas premisas, y toda vez que de la indagatoria de mérito no se obtuvo algún elemento para presumir la existencia de los hechos denunciados y, en su caso, fincar algún tipo de responsabilidad a los sujetos denunciados, se estima que dar curso al procedimiento en los términos planteados por el quejoso, podría resultar arbitrario, y dar pauta a una pesquisa general, que se encuentra prohibida por la ley.

En la especie, se puede advertir que el escrito de denuncia expone hechos genéricos e imprecisos.

Resulta aplicable al caso, la tesis IV/2008, de rubro: ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”***

En ese sentido, esta autoridad considera que la denuncia que motivó la integración del presente expediente deberá desecharse, con fundamento en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos de los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO***

**SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD**”, así como lo argumentado por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2008, pues no se cuenta con elementos suficientes que justifiquen o permitan realizar una investigación adicional o complementaria a la realizada, con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, promovida por los ciudadanos antes mencionados.

Por ello, se concluye que debe **desecharse** por improcedente la queja interpuesta por los CC. Felipe Gone Rodríguez, Jesús Romero Ramírez y Marcia Eurídice Cáceres González, otrora representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el 10 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, en contra de la otrora Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto.

**TERCERO.** Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se **desecha por improcedente** la queja presentada por los CC. Felipe Gone Rodríguez, Jesús Romero Ramírez y Marcia Eurídice Cáceres González, otrora representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el 10 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, en contra de la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y el C. Enrique Peña Nieto, otrora candidato a la Presidencia de la República por la citada coalición, en términos de lo expresado en el Considerando **SEGUNDO** de esta determinación.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013**

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
PROVISIONAL DEL CONSEJO  
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**